

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca le fueron turnadas las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral.

Por lo que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XIX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con proyecto de decreto.

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de mayo de 2017, correspondiente al Primer Receso del Primer año de la Diputación permanente de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el Diputado Horacio Antonio Mendoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se Reforma** la Fracción LXX del artículo 59, la Fracción XXVII del artículo

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

79, el primer párrafo del artículo 102 y el apartado B del artículo 114; y **se Adiciona** la Sección Quinta denominada "Del Tribunal Laboral" y el artículo 111 Bis al Capítulo Cuarto del Título Cuarto y **se Deroga** la Fracción XVI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral; misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, correspondiéndole el número de expediente 66 radicado en dicha Comisión.

2.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/1520/2017, de fecha 06 de junio de 2017, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se Reforma** la Fracción LXX del artículo 59, la Fracción XXVII del artículo 79, el primer párrafo del artículo 102 y el apartado B del artículo 114; y **se Adiciona** la Sección Quinta denominada "del Tribunal Laboral" y el artículo 111 Bis al Capítulo Cuarto del Título Cuarto y **se Deroga** la Fracción XVI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral.

3.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 7 de agosto de 2018, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, la Diputada Sofía Castro Ríos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral; misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, correspondiéndole el número de expediente 152 radicado en dicha Comisión.

4.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/4028/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral.

5.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71, 72, 73 y 74 del reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio por ello derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales tiene la facultad para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XIX, 29, 30, 35 y 37 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales entra al estudio y análisis de las iniciativas presentadas; en la cual los proponentes en su exposición de motivos mencionan en lo que nos interesa lo siguiente:

La iniciativa del Diputado Horacio Antonio Mendoza, se señala entre otras cosas que: el sistema de justicia laboral es responsable de hacer efectivo el

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

cumplimiento de la legislación laboral. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tienen que superar para hacerlos efectivos. Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad.

Uno de los derechos más importantes para un trabajador es la protección ante un despido arbitrario, debido a que históricamente el mayor número de conflictos individuales ha tenido este tipo de comportamiento patronal, como su principal causa, tanto en México como en otros países latinoamericanos. Por el contrario, es muy difícil que un trabajador demande a un empleador por la violación a sus derechos durante la vida de su relación laboral.

La mayor parte de los sistemas de justicia laboral en América Latina tienen problemas en su funcionamiento porque fueron creados en un contexto marcadamente contrastante con el que existe actualmente en cada región, después de las transformaciones experimentadas en los mercados de trabajo, como resultado de la globalización y la reestructuración productiva, además de los cambios vinculados a la transición a la democracia y los realineamientos de las fuerzas políticas. El aumento de la rotación laboral ante la mayor volatilidad de los empleos y la flexibilización de las formas de contratación y despido, de hecho o de derecho, hicieron que el número de conflictos individuales aumentara sustancialmente a partir de la década de los ochenta, aunque tendieron a reducirse los conflictos colectivos por el debilitamiento de los sindicatos.

A diferencia de lo ocurrido en otros países latinoamericanos, donde los sistemas de justicia laboral experimentaron significativas reformas, incluso de carácter estructural, para adaptarse a las nuevas exigencias del entorno laboral y a los

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

cuestionamientos de trabajadores y empleadores por su mal desempeño, el caso de México hasta antes de las reformas del dos mil doce, se conservó prácticamente intacto desde su fundación y consolidación en las tres primeras décadas del siglo pasado.

La impartición de justicia laboral en nuestro país, se había caracterizado por su integración tripartita y su ubicación en el ámbito del Poder Ejecutivo, como un legado del pasado corporativo y autoritario, generando persistentes cuestionamientos por la falta de imparcialidad, oportunidad y eficacia en su desempeño y, más aún, por los altos niveles de discrecionalidad, simulación y corrupción.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sin duda alguna, constituyeron una institución de enorme importancia en el ámbito laboral, al ejercer funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando teóricamente de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo. Esta situación fue una característica que distinguió al sistema de justicia laboral mexicano respecto del que predominaba en Latinoamérica, colocándonos en una abierta desventaja en materia de justicia laboral, por los escasos recursos humanos y materiales de los que disponen para desarrollar sus funciones.

Como en otros ámbitos de la vida nacional, es indispensable fortalecer el estado democrático de derecho en el mundo del trabajo para dar certeza a trabajadores y empleadores. Esto supone garantizar una burocracia estatal competente y eficaz, así como la voluntad política de hacer efectivo el sistema legal laboral. El acceso a una justicia imparcial, oportuna y eficaz en el marco del Poder Judicial y dotada de los recursos necesarios, resultaba indispensable.

En incontables ocasiones, el Poder Judicial de la Federación es el que ha tenido que contrarrestar la interpretación discrecional que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han hecho de la legislación laboral. Por tanto, resultó urgente restablecer

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

esta legitimidad como una de las asignaturas pendientes de la reforma del estado, transformando el sistema de justicia laboral para superar los vicios del pasado.

El proceso de implementación de una reforma legislativa particularmente importante en el terreno político y económico como lo es la reforma en materia laboral, reviste una complejidad significativa.

Hasta antes de la reforma, una de las coincidencias entre estudiosos, académicos y actores del ámbito del trabajo y la previsión social en nuestro país, era que resultaba indispensable actualizar la legislación del ramo, situación que además de generar incontables estudios y análisis al respecto, propició la presentación ante las cámaras del Congreso de un cumulo de iniciativas en ese sentido.

La reforma constitucional en materia política promulgada en el mes de agosto de 2012, provocó una modificación sustancial a nuestra normatividad del trabajo, que atañe a gran parte de los trabajadores de este país y que reviste una indudable importancia económica y social y que fue el inicio de un proceso de reforma a nuestra legislación laboral.

El día 4 de noviembre del año 2016, la Cámara de Diputados Federal aprobó la Reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral, mediante la cual se reforman los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma que fue aprobada por las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Dicha Reforma busca la transformación del sistema de justicia laboral en México, consolidando la autonomía y eficacia en la impartición de justicia e incrementar la productividad y estabilidad laboral, al respecto se destacan los siguientes aspectos:

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

1. La desaparición de las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje como órganos tripartitos de impartición de justicia laboral; y la creación de juzgados o tribunales laborales locales y federales dependientes del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas de la República Mexicana.
2. La creación de una instancia conciliatoria prejudicial. Trabajadores y patrones en conflicto deberán acudir obligatoriamente a esta instancia, previo a la instauración del juicio laboral que se tramitará ante los juzgados o tribunales. Es importante aclarar que ésta instancia conciliatoria prejudicial tendrá verificativo en la fecha y hora señalada expeditamente por los centros de conciliación, de conformidad con la legislación aplicable.
3. En el ámbito local, la creación de centros de conciliación especializados e imparciales que se establecerán en las entidades federativas de la República Mexicana. Dichos centros estarán a cargo del desahogo de la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria.
4. En el orden federal, la creación de un organismo descentralizado que, además de encargarse de desahogar la instancia conciliatoria prejudicial obligatoria mencionada anteriormente, se encargará de: llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo aplicables en la República Mexicana; registrar todas las organizaciones sindicales o sindicatos del país; y atender todos los procesos administrativos relacionados con la materia colectiva.
5. La incorporación de los principios legales de: representatividad de las organizaciones sindicales y certidumbre en la celebración (firma), registro y depósito de contratos colectivos.
6. La ratificación de los tribunales colegiados de circuito como órganos jurisdiccionales revisores de las demandas de amparo promovidas en contra de sentencias definitivas que ponen fin a juicios laborales, dictadas por los juzgados o tribunales.

A efecto de implementar la reforma y sus modificaciones, quedo establecido en los artículos transitorios lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

1. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana deberán realizar las adecuaciones legislativas que en materia federal y local correspondan, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la misma.
2. En tanto entran en funciones los juzgados o tribunales, los centros de conciliación, y el organismo descentralizado; las juntas y en su caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre patrones y trabajadores y cualesquiera otros temas relacionados con el registro de contratos colectivos y organizaciones sindicales.
3. Los asuntos en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados o tribunales, los centros de conciliación, y/o el organismo descentralizado, serán resueltos conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio.
4. Las autoridades competentes y las juntas de conciliación y arbitraje deberán transferir los expedientes y documentos que tengan bajo su atención y resguardo a los juzgados o tribunales, a los centros de conciliación, y/o al Organismo.

Con la Reforma mencionada, la justicia laboral pasará a formar parte de las atribuciones del Poder Judicial, mientras que la conciliación entre las partes correrá a cargo de un organismo en el ámbito local y de un ente descentralizado en lo federal, por lo que es obligación del Poder Legislativo del Estado realizar la armonización de la legislación estatal acorde a las Reformas Constitucionales en materia de justicia laboral.

Ahora bien, la Diputada Sofía Castro Ríos, menciona en su Iniciativa que: el 28 de abril de 2016 el Presidente de la República Licenciado Enrique Peña Nieto, en pleno ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante el Senado de la República la iniciativa en materia de justicia laboral con la cual se reformaron y

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con las cuales se busca que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a las y los mexicanos.

La reforma laboral tiene la determinación de actualizar las leyes y las instituciones en la materia, construyendo nuevas políticas públicas integrales y condensadas, con base en los principios de legalidad, certeza y objetividad. Esta modernización contribuye además a asegurar los derechos de los trabajadores en el nuevo entorno económico y social del México moderno.

Entre otras cosas la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, prevé que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones se encuentre a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal aplicable, los cuales deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Asimismo, dispone que antes de acudir a los tribunales laborales los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliadora correspondiente, cuya función en el orden local estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral especializados e imparciales que se instruyan en las entidades federativas.

Dicha función conciliatoria se replanteó de manera que se delega su función, a una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y los patrones deben acudir. Con esta medida se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia, concentren su atención en tareas jurisdiccionales, propias de su responsabilidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: **66 y 152**

Es conocido que, desde tiempos remotos, las instituciones y organismos configurados para resolver los conflictos entre particulares y los órganos públicos, se erigieron sobre una sólida estructura de engranaje adversarial, cuyo procedimiento consiste en una constante confrontación entre las partes involucradas, lo que durante décadas, se convirtió en procesos rígidos que en muchos casos producían una dilación en la resolución de los mismos, haciendo de la justicia un proceso lento, costoso y de difícil acceso; por ello con la reforma se atiende la evolución del derecho del trabajo y el derecho procesal del trabajo, consolidándose a través de Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación a efecto de solicitar ante esa instancia, la impartición de justicia sobre los asuntos de naturaleza laboral.

El sistema de impartición de justicia laboral, que se transformó con la reforma constitucional aprobada, tuvo sus orígenes en la primera Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931; desde aquellos tiempos se privilegió la conciliación como medio de resolución de conflictos, estableciendo la figura de juntas que exclusivamente desarrollabas dicha labor, sin que contaran con alguna facultad jurisdiccional para resolver los disensos; figura que se sostuvo hasta la reforma del año 2012.

Diversos especialistas en materia laboral han manifestado con relación al tema, (entre ellos Carlos Reynoso Castillo que en su libro Derecho Comparado del Trabajo) realizó la aproximación a los modelos de solución de conflictos en materia laboral en el mundo en el que propuso clasificar los conflictos en dos tipos, **1)** los que son juzgables, y **2)** los que son negociables; los primeros son aquellos que deben de ir a un tribunal y los segundos dan un margen más o menos amplio a las partes para fijar los acuerdos más convenientes, esos modelos de solución se cumplen con la reforma laboral.

El tripartidismo en las juntas de conciliación y arbitraje no está acorde con un moderno y eficiente modelo de justicia; motivo por el cual, una de las

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

demandas más sensibles de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente. La justicia laboral presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive; ante ello existió la firme determinación del Gobierno de la República y por ende del Gobierno del Estado de Oaxaca, para formular las iniciativas que impulsen esas reformas cuyo objeto sea el de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral en el que se elimine todo elemento que convierta la justicia laboral en lenta, costosa, de difícil acceso y cuestionable, y que coadyuve a combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad haciendo de la justicia laboral una justicia accesible para los oaxaqueños.

...
...

En tal contexto, a efecto de cumplir con el mandato constitucional del artículo segundo transitorio del decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación que a la letra establece:

"Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo".

Es que se propone realizar una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Materia de Justicia Laboral, a efecto de homologarla con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Con ello, se logrará conformar una justicia laboral efectiva, pronta y expedita, que de absoluta certeza jurídica a trabajadores y empleadores, lo que

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

permitirá elevar tanto la productividad como la competitividad económica en nuestra entidad.

CUARTO.- Del análisis realizado a las iniciativas, se advierte que las propuestas pretenden dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto publicado el 24 de febrero de 2017, en el DOF; el cual estableció el plazo de un año a partir de su entrada en vigor para que las legislaturas de las entidades federativas (entre ellas el Estado de Oaxaca), realicen las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento al referido decreto, por ello debemos considerar que dicho plazo ya feneció y se encuentra totalmente rebasado, sin que hasta la fecha se homologara la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Justicia Laboral.

QUINTO.- La iniciativa con proyecto de decreto es acorde a la reforma constitucional de ámbito federal, la cual entre otras cosas prevé que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones se encuentre a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III y 122 Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación estatal aplicable, los cuales deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Asimismo, dispone que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuya función en el orden local estará a cargo de los Centros de Conciliación Laboral, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

SEXTO.- Que la iniciativa en estudio atiende la evolución para consolidar el derecho del trabajo y el derecho procesal del trabajo, a través de tribunales del Poder Judicial, instancia ante la cual se solicitará la impartición de justicia sobre los asuntos de naturaleza laboral; ello en virtud de que como acertadamente se

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

refiere en la exposición de motivos el tripartidismo en las Juntas de Conciliación y Arbitraje no está acorde con un moderno y eficiente modelo de justicia, el cual presenta problemas en su funcionamiento porque sus instituciones y procesos fueron creados en una condición histórica que contrasta abismalmente con la que actualmente se vive; por ello una de las demandas más sensibles de la sociedad es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente.

SÉPTIMO.- En tal sentido existe la firme determinación de esta Sexagésima Tercera Legislatura Local de impulsar las iniciativas cuyo objeto sea el de llevar a cabo la transformación del sistema de justicia laboral que coadyuve a combatir la parcialidad, simulación, discrecionalidad y opacidad, haciendo de la justicia laboral, una justicia accesible donde se elimine todo elemento que la convierta en lenta, costosa, de difícil acceso, y cuestionable.

OCTAVO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinan que es procedente las iniciativas planteadas y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales al realizar el estudio y análisis estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la **ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.**

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

DECRETO

Artículo Primero. - **Se reforma** la fracción LXX del artículo 59, la fracción XXVII del artículo 79, el primer párrafo del artículo 102 y el apartado B del artículo 114; y **se adiciona** la sección quinta denominada "Del Tribunal Laboral" y el artículo 111 bis al Capítulo Cuarto del Título Cuarto y se deroga la fracción XVI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- [...]

De la I a la LXIX.- [...]

LXX.- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 114, apartado B de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.

De la LXXI a la LXXIII.- [...]

Artículo 79.- [...]

De la I a la XXVI.- [...]

XXVII.- Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta constitución y proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 114, de esta Constitución.

XXVIII.- [...]

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

Artículo 80.- [...]

De la I a la XV...

XVI. Se deroga.

De la XVII a la XXX.- [...]

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

[...]

[...]

[...]

[...]

**SECCIÓN QUINTA
DEL TRIBUNAL LABORAL**

Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con un Tribunal Laboral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual contará con las siguientes características:

I.- Sus resoluciones en el ámbito de su competencia serán definitivas e inatacables en el orden local;

II.- Será unitario integrado por tres magistrados y secretarios proyectistas, de estudio y cuenta, y de acuerdos. Los magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán los criterios específicos que marque la Ley

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

Orgánica del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un período adicional.

III.- La administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal corresponderá, en los términos que señale la ley ésta constitución y la ley;

IV.- Propondrá su presupuesto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;

V.- Expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; y

VI.- Las normas para su organización y funcionamiento serán emitidos por el Poder Judicial; el procedimiento y los recursos contra sus sentencias y resoluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás legislación aplicable, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia laboral, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y conocerá de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 114.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

A.- [...]

[...]

[...]

De la I a la V.- [...]

[...]

[...]

B.- DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

La función conciliatoria en materia laboral estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración y funcionamiento se determinará en su propia ley orgánica.

Para la designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el Titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el titular del Poder Ejecutivo.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si la segunda terna fuera rechazada, ocupará la terna la persona que dentro de la misma designe el Ejecutivo.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del órgano autónomo; deberá tener título de licenciado en derecho debidamente registrado, que no haya ocupado un cargo en un partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a su designación; que goce de buena reputación y que no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Desempeñará su encargo por periodos de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúe en representación del órgano y de los no remunerados en actividades docentes, científica, culturales o de beneficencia.

C.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

De la I a la VII.- [...]

D.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

De la I a la III.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del mismo. Y tan luego se apruebe y entre en vigor la ley secundaria del artículo 123 de la Constitución Federal.

Tercero. El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sustituirá legalmente las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca serán resueltos de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. En tanto se instituyen e inician operaciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca a que se refiere el presente

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

decreto, la Junta de Conciliación y Arbitraje; continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se respetarán conforme a la ley.

Sexto. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá transferir los procedimientos expedienten y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo al Tribunal Laboral dependiente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; los cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Séptimo. El personal adscrito a las áreas administrativas será tomado en cuenta para integrar al Tribunal Laboral y al Órgano descentralizado de Conciliación respetando y garantizando sus derechos laborales.

Octavo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a tres de septiembre del año dos mil dieciocho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Expediente: 66 y 152

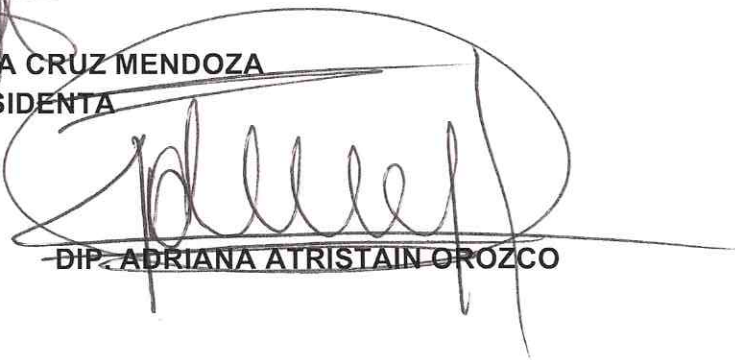
POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 66 Y 152 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.